

INFORME DE SECRETARÍA: Palmira 04 de Octubre de 2022. A la presente demanda, recibida por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial a la fecha la apoderada de la parte actora no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1502 **Radicación No. 2022 – 387**

Palmira, cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda de AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, respecto del menor de edad SAMUEL RONDON PABON, promovida a través de apoderada judicial por la señora JULIETH PABON ORTIZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. No hay coherencia sobre quiénes son los demandantes, toda vez que en la parte proemial de la demanda dice actuar en representación solo de la señora JULIETH PABON ORTIZ, pero aporta poder otorgado también por el señor JAIR ARMANDO RONDON VASQUEZ.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, abogada titulada, con C.C. No 66.782.806 y Tarjeta Profesional No. 176.218 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 154** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 5 de 2022**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7621f0455a71ce2bc547743cf2de1f4bfb93e628848b99cbb18915d88ea3b167**

Documento generado en 04/10/2022 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>